



IEM-CMPC-17/2022

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE DECLARAR DESIERTAS LAS CONVOCATORIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JACONA Y QUIROGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Coordinación:</b>	Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Comisión:</b>	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento de Mecanismos:</b>	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités:</b>	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Secretaría Técnica:</b>	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.



## ANTECEDENTES

**PRIMERO. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO.** De conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos y 109 del Reglamento de Mecanismos señalan que, los Ayuntamientos deberán emitir convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad de esta; para ello, deberán publicarla en los Estrados del Ayuntamiento, Periódico Oficial y dos periódicos de mayor circulación; en ese contexto, los Ayuntamientos Jacona y Quiroga del Estado de Michoacán, dieron cumplimiento al emitir las publicaciones de sus convocatorias respectivas, en términos de los artículos anteriormente señalados.

**SEGUNDO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE JACONA. 1. OFICIO DEL AYUNTAMIENTO.** El veinte de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficina de Partes del Instituto, el oficio número 307/2022 signado por el C. Isidro Mosqueda Estrada, Presidente Municipal de Jacona, Michoacán, así como sus anexos; oficio, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

*(...) Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán. Presente. (...) me permito informarle que con fecha 29 de marzo de este año, se aprobó en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 34, la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán para el periodo 2022-2024. Asimismo le informo que el día 30 de marzo fue presentada para su publicación ante el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, tratando de hacer de coincidir las fechas de su publicación con dos periódicos de mayor circulación estatal o regional (...) Anexo certificación del Acta de Sesión de Cabildo, razón de fijación de este municipio, así como originales de las impresiones del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, e periódico "El Diario de Zamora" y el semanario "Punto por punto de Zamora" (...)*

**2. ACUERDO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA** Mediante Acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Secretario Técnico-Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana, tuvo por recibido el oficio antes mencionado, así como la documentación anexa, consistente en: Certificación respecto del Acta número 34 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 29 de marzo del 2022; por medio de la cual, se aprobó la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán; el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Novena Sección, Tomo CLXXX, Número 1 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; Razón de fijación de los estrados del



IEM-CMPC-17/2022

“Bienes Raíces” con la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán; copia certificada del Acta de Ayuntamiento, Sesión Ordinaria número 12; imágenes de la difusión realizada en la página oficial del Ayuntamiento; copia certificada de la convocatoria publicada en el periódico digital denominado “Panorama Quiroga” y copia certificada de la convocatoria publicada en el periódico digital denominado “Notivisión TV”.

Con el oficio referido y las constancias remitidas, se ordenó glosar al expediente IEM-OC-017/2021, para los efectos conducentes.

**3. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** De las publicaciones presentadas por el Ayuntamiento, concretamente a la de los periódicos de mayor circulación, se desprende que, la convocatoria se publicó en una revista denominada “Bienes y Raíces” así como en dos periódicos digitales; sin embargo, después de un análisis se consideró que, en aras de maximizar el derecho fundamental de participación a favor de la ciudadanía de Quiroga, así como garantizar la difusión pública, oportuna, amplia y adecuada, como lo señalan los artículos 9 y 55, primer párrafo de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos; se acordó que, la convocatoria se publicara en un periódico impreso; para lo cual, la Secretaria Ejecutiva mediante Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, requirió al Prof. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, publicara íntegramente dicha convocatoria en un periódico impreso de mayor circulación regional o estatal.

**4. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.** Mediante oficio número 0029/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, signado por el Profe. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, así como su anexo; recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el día dieciocho de marzo del presente año; por medio del cual, expresa lo siguiente:

*(...) María de Lourdes Becerra Pérez, Encargada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, (...) por este conducto y en atención al oficio IEM-SE-193/2022 de fecha 7 de marzo me permito dar puntual contestación en los términos siguientes:*

*Dado a su requerimiento de que se publique en un periódico de mayor circulación estatal o regional, la convocatoria para que se conforme el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en ese tenor me permito informarle que se ha publicado debidamente el 13 de marzo del año en curso en un diario impreso de circulación regional denominado “El Vasco” (...).*



Ayuntamiento donde se publicó la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano; y, evidencia de dos periódicos de mayor circulación denominados "Punto por Punto Zamora" y "El Diario de Zamora" donde se publicó la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, con fechas dieciocho y diecinueve de abril del dos mil veintidós, respectivamente.

Por lo cual, se ordenó integrar y registrar la documentación correspondiente al expediente, bajo la clave IEM-OC-055/2022, para los efectos conducentes.

**TERCERO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE QUIROGA. 1. OFICIO DEL AYUNTAMIENTO.** Mediante oficios con claves SA-2021-055 y SA-2021-059 de fechas veinticinco de noviembre y primero de diciembre respectivamente de dos mil veintiuno, signados por el Prof. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, así como sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto los días veintiséis de noviembre primero de diciembre respectivamente de dos mil veintiuno; por medio de los cuales, expresó lo siguiente:

*Oficio SA-2021-055:*

*(...) Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Presidente Consejero del Instituto Electoral de Michoacán, (...) por este medio envió los documentos donde se hace constar la publicación en los estrados de esta Presidencia Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en medios locales de mayor circulación, de la Convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán para el periodo 2021-2023. (...)*

*Oficio SA-2021-059:*

*(...) Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Presidente Consejero del Instituto Electoral de Michoacán. Presente. Sirva la presente para enviarle un cordial saludo; asimismo, para comunicarle que, en alcance al oficio presentado ante el Instituto que usted dignamente preside, el día 26 de noviembre del 2021, anexo copia de medio de comunicación digital Notivisión TV. (...)*

**2. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Mediante Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por recibido los oficios antes mencionados, así como la documentación anexa consistente en: Imágenes certificadas de la publicación realizada en los estrados del Palacio Municipal de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, Cuarta Sección, Tomo CLXXVIII, Número 83 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; original de un medio de comunicación denominado



IEM-CMPC-17/2022

- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,
- X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

Asimismo, los artículos 6 y 7 en sus incisos a), b) y c) del Reglamento de Comisiones y Comités, establecen que las Comisiones permanentes y temporales, tienen la atribución de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; además, de fungir como instancias de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión; así como, vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

En ese tenor, la Comisión en cumplimiento a sus atribuciones ha dado seguimiento a los trámites realizados en torno a la emisión, atención y resolución de las Convocatorias y solicitudes para integrar los Observatorios Ciudadanos de los órganos del Estado.

Asimismo, la fracción VI, del artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, precisa que es atribución de la Comisión proponer al Consejo, la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que, ante la ausencia de solicitudes que permitan declarar la admisión y procedencia de la integración de los Observatorios



Con el oficio referido y la constancia remitida, se ordenó glosarlas al expediente IEM-OC-017/2021, para los efectos conducentes.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.** El artículo 10, de la Ley de Mecanismos, señala como atribución del Instituto, las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.**

**TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, señala como atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;**



IEM-CMPC-17/2022

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;
- II. La transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. La cultura democrática de participación ciudadana.

- f) **Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.**
- g) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación.
- h) **Se declarará desierta la Convocatoria, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial.**

**QUINTO. RESPECTO LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS.** Los Ayuntamientos de Jacona y Quiroga del Estado de Michoacán; dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, llevando a cabo sus publicaciones de las convocatorias en los Estrados, en el Periódico Oficial, y en dos periódicos de mayor circulación.

Es importante resaltar que, como se pudo precisar, el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, emitió su publicación de la convocatoria en una revista denominada Bienes y Raíces así como en dos periódicos digitales y otro impreso, es importante señalar que la Ley y el Reglamento de Mecanismos en sus artículos 9 y 104 respectivamente, hacen referencia que la convocatoria debe publicarse en dos diarios de mayor circulación, sin especificar si la calidad de estos, pueden ser también los de formato digital.

De ahí que, al seguir cumpliendo con la característica de ser un medio informativo con mayor circulación en el municipio o región, sabemos que el internet ha revolucionado parte de nuestras vidas y asimismo la forma de comunicarse, es por ello que, ahora los medios de comunicación como es en lo particular la prensa escrita se ha actualizado y muchos de ellos, han cambiado sus diarios impresos al formato digital, lo cual, facilita a las personas el rápido acceso de información y además que tienen una difusión infinita y que en cualquier parte y a cualquier hora uno puede tener acceso a ellos.



Ciudadanos, le corresponde a la Comisión emitir el acuerdo para proveer lo conducente.

**CUARTO. MARCO LEGAL.** De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Local; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos; 103, 104, 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos, se obtiene lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia.
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.
- c) Los Observatorios Ciudadanos representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.
- d) El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración convocatoria pública para la integración de su observatorio ciudadano correspondiente; asimismo, el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, garantizando la publicidad, para lo cual deberán publicar la Convocatoria a través del Periódico Oficial, en los estrados de los Órganos del Estado y en dos diarios de los de mayor circulación estatal o regional.
- e) En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:



IEM-CMPC-17/2022

Quiroga, no se presentaron solicitudes de ciudadanas o ciudadanos que estuviesen interesados en constituir algún Observatorio Ciudadano.

En virtud de lo anterior, podemos deducir que, una vez emitida la Convocatoria por parte de un Órgano del Estado existe la posibilidad de que se actualicen dos supuestos; que son, la presentación de solicitudes por parte de la ciudadanía o la inactividad ciudadana, que tiene como resultado la ausencia de presentación de solicitudes o que se hayan presentado menos de tres solicitudes.

En ese tenor, ante la ausencia de solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana, que permitan proponer al Consejo General sobre su admisión y procedencia; le corresponde, a esta Comisión tomar la decisión conducente en declarar desiertas las convocatorias de mérito, en términos del artículo 108, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos.

Es por ello, que al no existir solicitudes que deban ser analizadas y sometidas a consideración del Consejo General, es atribución de esta Comisión determinar desiertas las Convocatorias para la conformación de los Observatorios de los Ayuntamientos de Jacona y Quiroga del Estado de Michoacán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 58 de la Ley de Mecanismos; 22, fracción II; 103, y 108, fracciones III y IV del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración, el siguiente:

#### ACUERDO.

**PRIMERO.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Que los Ayuntamientos de Jacona y Quiroga del Estado de Michoacán, dieron cumplimiento a lo ordenado por los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos, llevando a cabo sus publicaciones de las convocatorias en los Estrados, en el Periódico Oficial, y en dos periódicos de mayor circulación.

**TERCERO.** Se declaran desiertas las Convocatorias para conformar los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Jacona y Quiroga del Estado de Michoacán, por no haberse presentado solicitudes por parte de la ciudadanía de



Lo anterior, en atención a que si bien algunos municipios no cuentan con periódicos impresos ya sea regionales o locales, el desarrollo tecnológico que actualmente se presenta en la mayoría de las sociedades es alto en cuanto al manejo de dispositivos electrónicos y el acceso a los sitios de internet; asimismo, es un hecho notorio el impacto que causa ahora la difusión a través de medios digitales, pues por su naturaleza tiene un alto alcance poblacional, mayor dispersión y el tiempo en que se conoce la información es mucho menor que en medios impresos; motivo por el cual se suma que, el contexto de pandemia por Covid-19 aumentó de manera exponencial el uso de los medios digitales para difundir información y así evitar las cadenas de contagios, y por otro, aceleró los procesos de accesibilidad a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y con ello, comenzó la consolidación de los derechos de cuarta generación, como es el de derecho de acceso a la información que se encuentran vinculados e inmersos a la máxima publicidad, esto sin dejar de lado, la difusión por medios impresos que también garantiza este elemento al permitir conocer a la ciudadanía la convocatoria de referencia a través de las publicaciones en un diario de mayor circulación, en los Estrados de cada Ayuntamiento y en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Mecanismos, el cual prevé que, para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, se podrán remover obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán; por todo ello, esta Comisión, considera que, al publicarse la convocatoria en un periódico digital también cumple y garantiza una difusión pública, oportuna, amplia y adecuada conforme a lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos.

**SEXTO. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONFORMACIÓN LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE JACONA Y QUIROGA** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, así como de la propia Convocatoria en su Base Cuarta dispone que, el plazo para presentar una solicitud por parte de la ciudadanía para integrar un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación; las cuales, deberán presentarse ante el Instituto. Es por ello que, se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, y se pudo advertir que, dentro de los diversos plazos de los Ayuntamientos de Jacona y



IEM-CMPC-17/2022

conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos; 103 y 108, fracciones I y IV, del Reglamento de Mecanismos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Jacona y Quiroga del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de este órgano electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes de la Comisión; Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Presidente de la Comisión, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Integrante de la Comisión y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión. Ante el Secretario Técnico de la Comisión Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo.

**MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA**  
**DÍAZ DE LEÓN**  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL**  
**HERNÁNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BADILLO**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

